

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Maribel Pino Pino en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Sobrevivientes
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00185 00

ADMITE DEMANDA

La señora Maribel Pino Pino actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral:” Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por la señora Maribel Pino Pino en contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada, conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días a fin que la demandada conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Alonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ